



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-020

**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** el numeral 10 del artículo 71 de la Ley ibídem, le otorgan al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de: *“Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo determina que *“(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que *“(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-020**

- Que,** los artículos 70 y 71 del Código ibídem señalan los elementos que deben contener la delegación y los efectos de la misma;
- Que,** acorde a lo previsto en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, norma 200-05 Delegación de autoridad, contemplan la delegación de funciones y autoridad, determinando que, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;
- Que,** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, dispone en su artículo 11, letra c), numeral 18, entre otras atribuciones del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa;
- Que,** la normativa de administración financiera del sector público, expedida por el ente rector de las finanzas públicas, Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008, actualizado al 16 de julio de 2019, en el número 2.4.2.3.1.1 Reserva de compromiso, dispone: *“La reserva de compromiso es el acto administrativo por el cual la unidad responsable de la ejecución presupuestaria reserva, de forma parcial o total, la asignación presupuestaria anual y/o de la programación presupuestaria cuatrianual, para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. Esta reserva de compromiso se evidencia en la certificación presupuestaria anual y/o plurianual que se emite por el monto total del gasto a comprometer incluidos impuestos; es decir, certifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto, incluyendo los impuestos respectivos. La certificación presupuestaria plurianual incluye información de la partida presupuestaria, de acuerdo a los lineamientos que el ente rector de las finanzas públicas emita para el efecto. La certificación presupuestaria anual se emitirá en función del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal vigente; mientras que la certificación presupuestaria plurianual se emitirá en función de los techos presupuestarios plurianuales establecidos. Para iniciar procesos de contratación, contraer compromisos, celebrar contratos, convenios, autorizar o contraer obligaciones, la entidad deberá tener la respectiva certificación presupuestaria anual y/o plurianual”;*
- Que,** en relación al Sistema de Administración Financiera e-Sigef, conforme el Acuerdo No. 163 de 7 de junio de 2012 del Ministerio de Finanzas: *“La creación de usuarios institucionales será de responsabilidad compartida entre los administradores informáticos y financieros”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 114 de 16 de octubre de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, delega a las máximas autoridades de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado la aprobación de certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, y sus modificaciones de ser el caso; y, dispone designar por escrito a los servidores



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-020**

públicos encargados del manejo financiero y presupuestario, quienes harán sus veces para la respectiva aprobación y/o modificación, a través del sistema de administración financiera e-SIGEF.

**Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución; y,

**Que,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexas.

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Delegar al servidor/a del Tribunal Contencioso Electoral, operador(a)/aprobador(a) del MÓDULO DE PRESUPUESTO del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, usuario creado conforme el numeral 20.7 de la NORMATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, las siguientes atribuciones del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral en la gestión del gasto público permanente y no permanente, contempladas en el Acuerdo No. 114 de 16 de octubre de 2017 del Ministro de Economía y Finanzas:

01.01. Aprobar las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, y sus modificaciones de ser el caso, a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas, Sistema de Administración Financiera e-SIGEF; sobre la base del expediente precontractual o contractual que remita el responsable de la Unidad Requiriente y/o el operador/a del Módulo de Avaes y previa verificación del cumplimiento de la Norma Técnica de Presupuesto, Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público de Bienes y Servicios, Normas correspondientes al principio de vigencia tecnológica y más disposiciones legales aplicables y vigentes; y, de conformidad al procedimiento determinado en los LINEAMIENTOS PARA TECHOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PLURIANUALES PARA ENTIDADES DEL PGE, anexo al Oficio Circular Nro. MEF-SP-2017-007 de 16 de octubre de 2017, del Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante.

01.02. Incorporar, al expediente de la contratación en originales, la certificación presupuestaria plurianual debidamente suscrita por el Director Administrativo Financiero, quien es el encargado del manejo financiero, y la custodia del expediente hasta su remisión al subproceso competente, así como su devolución a la unidad requiriente en caso de falta de requisitos.

**Art. 2.-** El servidor/a delegado/a que recibe para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente resolución no podrán a su vez delegarlas, responderá directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirá la caución que corresponda.



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-020**

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

**Art. 3.-** La presente delegación entrará en vigencia desde la notificación al delegado/a por Secretaría General, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En el cumplimiento de la presente delegación, el operador del módulo, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y observará el principio de legalidad del derecho público y administrativo y efectuará el control interno de la gestión delegada, de conformidad a la norma 402-02 Control previo al compromiso y más normativa aplicable; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento de la presente delegación el servidora/a delegado, deberá remitir un informe de manera trimestral a la autoridad delegante, en donde conste las actividades realizadas acordes al objeto de este instrumento.

**DISPOSICION FINAL**

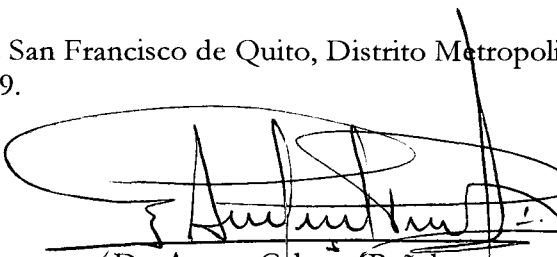
El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones tanto al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, como al Ministerio de Economía y Finanzas; así como solicitar su publicación tanto en el Registro Oficial; como en la página web institucional.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Déjese sin efecto la Resolución No. TCE-PRE-2017-100 de 26 de octubre de 2017, así como todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 03 días del mes de septiembre de 2019.

  
✓ Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

